Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 31 de julio de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Oneyda Lozano Torres en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías – Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral **Rad. No.** 17380 31 12 001 2020 00096 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Oneyda Lozano Torres en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías – Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom, y una vez revisado el mismo, procederá el despacho a admitirla toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Teniendo en cuenta que se ha esgrimido en el libelo introductorio que la presente demanda no excede la cuantía de 20 s.m.m.l.v., y una vez cuantificada las pretensiones de la demanda arrojó un total que no excede los \$17.556.040.oo, désele el trámite de proceso laboral de única instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Ordinario Laboral 17380 31 12 001 2020 00096 00 Oneyda Lozano Torres Vs. Coopsaludcom

PRIMERO: ADMITIR por los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, la demanda instaurada por Oneyda Lozano Torres en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías — Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que la oportunidad para contestar la demanda corresponde a la prevista en el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6cb3ba31406e34ca522d4cfab2641fa93c8dcde0f767c3060f3f161c 28a6f6

Documento generado en 31/07/2020 08:43:18 a.m.